

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/2004 y en el ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011 se emite el presente **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO REFUNDIO DE LA LEY FORAL SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2008, DE 2 DE JUNIO**

Para la realización del mismo, se han seguido las instrucciones contenidas en el citado Acuerdo y en la Guía metodológica para elaborar informes de impacto de género del Gobierno de Navarra, y en consecuencia, el Informe de Impacto por razón de sexo se estructura en los siguientes apartados:

1. *Fundamentación del informe*: Marco normativo en el que se inscribe el presente informe.
2. *Pertinencia de género*: resultados de la valoración de la oportunidad y necesidad del texto que se pretende aprobar, justificando la conclusión a que se llega.
3. *Marco normativo e información contextual*: Mandato normativo al que el Anteproyecto de Ley debe dar respuesta en materia Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y datos estadísticos generales sobre la situación de hombres y mujeres relacionados con los ámbitos de actuación sobre los que incide el Anteproyecto de Ley, analizados desde la perspectiva de género.
4. *Impacto previsible de la norma sobre la igualdad*: previsión del efecto del Anteproyecto de Ley en virtud del análisis de los datos estadísticos que se presentan y del mandato normativo derivado de la legislación vigente en la materia. Constituye una valoración del impacto previsible de la norma sobre la igualdad y sobre el acceso igualitario a una garantía de ingresos mínimos.
5. *Lenguaje de la norma*: resultados de la revisión del Anteproyecto de Ley desde los criterios del lenguaje no sexista.

6. *Conclusiones y verificación*: conclusiones a que se llega tras el análisis de la norma desde la perspectiva de género, con relación a su impacto previsible sobre la igualdad entre mujeres y hombres en su ámbito de aplicación. Resultados del proceso de verificación utilizando la herramienta de comprobación (Lista de verificación) que se adjunta como Anexo final del presente informe.

1. FUNDAMENTACIÓN

La citada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre (Boletín Oficial de Navarra nº 150, de 15 de diciembre de 2004), del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en sus artículos 52 y 53 dispone que en el proceso de elaboración de leyes y decretos forales se emitirá por el órgano emisor de la norma un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en la misma. La misma ley, en su artículo 62, obliga a que este informe acompañe a los proyectos de disposiciones reglamentarias.

Asimismo el citado ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011, por el que se aprueban las instrucciones para elaborar los informes de impacto por razón de sexo, establece tanto el tipo de normas que deben acompañarse del informe de evaluación de impacto como el contenido del mismo.

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación de impacto por razón de sexo del Anteproyecto de Ley Foral de Modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

Como se desprende de la citada Guía metodológica, toda norma o intervención que incida directa o indirectamente sobre personas (y, por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resulta **pertinente al género**.

El Anteproyecto de Ley objeto de informe regula una materia que tiene un efecto directo sobre una multiplicidad de personas (personas pensionistas de jubilación y viudedad) motivo por el cual cumple uno de los primeros requisitos de la pertinencia al género.

Por otro lado, el contenido de la norma informada incide de manera directa en el acceso a diversos recursos por parte de hombres y mujeres que presentan insuficiencia de ingresos económicos; por ello cumple también el segundo requisito para ser considerada como pertinente al género.

Por lo tanto estamos ante un Anteproyecto de Ley en el que resulta necesario hacer un análisis y valoración de su contenido **para identificar su potencial impacto sobre la igualdad efectiva de las mujeres.**

3. MARCO NORMATIVO E INFORMACIÓN CONTEXTUAL PREVIA

Para evaluar el efecto potencial sobre la igualdad del Anteproyecto de Ley resulta necesario comparar el objeto y contenido del mismo con los mandatos normativos existentes en relación con ese objeto, además de conocer la realidad de la garantía de ingresos mínimos para las personas pensionistas de viudedad y jubilación de Comunidad Foral de Navarra, apoyándose, para ello, en las estadísticas oficiales existentes.

3.1. El marco normativo y el mandato sobre la garantía de ingresos mínimos

La política **europea** de lucha contra la pobreza y la exclusión se concreta en los últimos tiempos en la *Estrategia Europa 2020* para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador aprobada en junio de 2010 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Unión Europea. El documento fija una serie de objetivos concretos para la próxima década en áreas tales como empleo, educación, consumo energético e innovación. Un objetivo destacable de la Estrategia es el de “reducir en un 25% el número de personas europeas que viven por debajo de los umbrales nacionales de pobreza, rescatando así a más de 20 millones de personas de la pobreza”. Este objetivo es la meta de la iniciativa emblemática de la UE en esta materia que es la “Plataforma Europea contra la pobreza y la Exclusión Social”

En el **ámbito estatal** las normas a destacar son la *Constitución española* de 1978, si bien hay que destacar los distintos Planes Nacionales de Acción para la Inclusión Social (PNAI) que el Estado Español ha ido poniendo en marcha (el último de ellos con una vigencia 2013-2016). Los tres objetivos estratégicos de dicho Plan contemplan: impulsar la inclusión sociolaboral a través del empleo de las personas más vulnerables, garantizar un sistema de prestaciones que permitan apoyar económicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad y garantizar la prestación de unos servicios básicos a toda la población enfocados de forma particular hacia los colectivos más desfavorecidos.

En el ámbito de la **normativa foral**, y dentro de las competencias que tiene en esta materia, destaca *La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales*, que es la que establece el derecho subjetivo, y la *Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio*, que es la que concreta y materializa este derecho. En el ámbito de la Inclusión Social plantea un total de 17 Servicios o prestaciones destinadas a personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

También existen diversas normas (Leyes Forales, Decretos Forales y Resoluciones) que a lo largo de los últimos años han abordado el acceso de la ciudadanía navarra a una Renta Básica, Renta de Inclusión Social o Renta Garantizada, regulada mediante la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión social y a la Renta Garantizada.

Del análisis del conjunto de la normativa enumerada y siguiendo el anteproyecto de la Ley objeto de análisis, se desprenden diversos mandatos a los que el Anteproyecto de Ley debe dar respuesta para garantizar un efecto positivo sobre la igualdad:

- Perspectiva de género tanto en la exposición de motivos como en el articulado de la norma.
- Garantizar el acceso igualitario a hombres y mujeres a los derechos que la norma regula.

3.2. La realidad del acceso a unos ingresos mínimos de las personas pensionistas de jubilación y viudedad en Navarra

Se pretende realizar una aproximación a la realidad social, con datos desagregados por sexo, en la materia objeto de la norma que se está evaluando.

Las fuentes de información utilizadas provienen del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Sección de Garantía de Ingresos y Prestaciones económicas de la Dirección General de Inclusión y Protección Social.

Según datos extraídos de la Estadística de la Renta de la Población Navarra 2014 por el Instituto Navarro de Estadística, la tasa de riesgo de pobreza en las mujeres es mayor en todas las franjas de edad, con una diferencia de siete puntos entre la población mayor de 65 años, como se muestra en el cuadro siguiente.

Tasa de riesgo de pobreza por edad y sexo (2014)

	Total	Hombres	Mujeres
Total	24,2	23,2	25,2
Menores de 16 años	32,0	31,9	32,1
De 16 a 29 años	30,9	29,7	32,1
De 30 a 44 años	24,3	23,5	25,0
De 45 a 64 años	19,2	18,8	19,6
De 65 y más años	19,2	15,0	22,4

Fuente: Estadística de la renta de la población navarra

El número de personas en riesgo de pobreza severa, es decir, por debajo del umbral del 30% de la mediana de la renta, también es mayor en mujeres de todas las franjas de edad (excepto en menores de 16 años), con especial diferencia en las personas mayores de 65 años.

Número de personas en riesgo de pobreza severa según edad y sexo (2014)

	Total	Hombres	Mujeres
Total	44.276	21.396	22.881
Menores de 16 años	11.779	6.004	5.775
De 16 a 29 años	9.543	4.666	4.877
De 30 a 44 años	11.225	5.571	5.653
De 45 a 64 años	8.865	4.282	4.582
De 65 y más años	2.865	871	1.994

Otro dato que confirma la feminidad de la pobreza es el de las personas perceptoras de Pensiones No Contributivas de Jubilación, de cuantía sensiblemente inferior al Salario Mínimo y a la Renta de Inclusión, y cuyas beneficiarias son mujeres en un porcentaje de 80,28% frente a un 19,72% en el caso de los hombres.

Para prever el impacto de género que puede tener la norma analizada se presentan datos sobre personas pensionistas de jubilación y viudedad, potenciales beneficiarias de las deducciones fiscales que la norma contempla

a. Deducción fiscal para personas que perciben pensiones de **viudedad**:

Tipo o tramo de pensión de viudedad	Nº pensiones en diciembre 2016 que perciben anticipo	Nº pensiones en diciembre 2016 que pudieran acogerse a la deducción	Totales	Mujeres estimadas (98%)	Hombres estimados (2%)
Mayor de 65 años	5437	2573	8010	7850	160
Entre 60-64 años	87	103	190	186	4
Menor de 60 años	64	141	205	201	4
SOVI viudedad	35		35	34	1
Pensiones entre 655 y 700 euros		1.349	1349	1322	27
Total	5623	4166	9789	9593	196

b. Deducción fiscal para personas que perciben pensiones de **jubilación**

Tipo o tramo de pensión de jubilación	Nº pensiones	% estimado mujeres	Mujeres estimadas	Hombre estimados
Pensión SOVI de vejez	547	3%	16	531
Pensión de titular menor de 65 años (unipersonal)	72		40	32
Pensión de titular menor de 65 años (con cónyuge no a cargo)	300		168	132
Pensión de titular con 65 o más años (unipersonal)	4958	56%	2776	2182
Pensión de titular con 65 o más años (con cónyuge no a cargo)	5831		3265	2566
De 655,20 a 700,00	1724		965	759
Total pensiones	13432	54%	7232	6200

c. Datos estimados totales por sexo:

Total estimación de personas	Número	Porcentaje
Mujeres	16825	72%
Hombres	6396	28%
Total estimados	23221	100%

Como se observa en las anteriores tablas la proporción de mujeres potencialmente beneficiarias de las medidas que la norma contempla es sensiblemente superior a la de hombres (72% frente al 28%, si bien en las pensiones de viudedad la proporción es de un 98% frente al 2%). Ello es así porque se partía de una situación previa en la que la diferencia entre las cuantías de las pensiones de jubilación de hombres y mujeres en Navarra se sitúa en 512,33 euros mensuales, lo que eleva la brecha de género al 33,60%, la cuarta más alta del conjunto de las Comunidades Autónomas, según un estudio del Departamento Confederal de la Mujer Trabajadora de la UGT, de enero de 2017

4. IMPACTO PREVISIBLE DE LA NORMA SOBRE LA IGUALDAD

La presente norma tiene por objeto la mejora significativa de la renta disponible de las personas que perciben las rentas más bajas extendiendo ampliamente su ámbito de aplicación, aplicando el sistema de deducciones fiscales a las pensiones de jubilación además de las que ya se venían aplicando a las de viudedad, e incrementando las cuantías a complementar. Es por tanto una norma igualitaria al no vincular la mejora al tipo de prestación percibida.

Dado que se pretende aumentar la renta disponible de las personas con pensiones más bajas, se contribuye a la mejora de sus condiciones de vida de modo que hombres y mujeres obtengan las posibilidades y los recursos necesarios para disfrutar por igual de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad navarra.

Dado que el universo potencialmente beneficiario de esta norma son en un 72% mujeres con rentas bajas, se prevé que el presente Anteproyecto de Ley tendrá un impacto positivo en la igualdad de género.

En concreto, comparando los mandatos normativos y los datos estadísticos expuestos, las medidas, acciones o aspectos que incidirían en el avance de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante el establecimiento de medidas tributarias que garantizan unos ingresos mínimos para las personas pensionistas de jubilación e viudedad, pueden resumirse en las siguientes:

1. En la exposición de motivos, a pesar de no hacer una mención explícita a la igualdad de género, se señala que la extensión de las deducciones fiscales a las pensiones de jubilación dota de coherencia y equidad a las políticas sociales al superar un tratamiento desfavorable respecto a las pensiones de viudedad, garantizando unos ingresos dignos para todas y todos los pensionistas.
2. En el articulado se regula la renta disponible máxima a percibir por las personas potencialmente beneficiarias de las medidas que la norma contempla. Para el cómputo de la misma se eximen las ayudas públicas para evitar la pobreza energética o la pérdida de vivienda percibidas en hogares de especial vulnerabilidad económica o en riesgo de exclusión social. Dichas ayudas se perciben en gran proporción en hogares monomarentales

3. Finalmente, la aplicación de la lista de verificación que se acompaña como Anexo permite reafirmar que los efectos previstos de este Anteproyecto de Ley son positivos en cuanto a la igualdad de derechos y oportunidades efectivas en mujeres y hombres.

En resumen, como se ha especificado en los párrafos anteriores, versa sobre el acceso igualitario a una garantía de ingresos con especial énfasis en determinadas situaciones de especial vulnerabilidad, mayoritariamente presente en mujeres y se puede concluir, por lo tanto, que la **igualdad de género está presente en la norma**.

5. LENGUAJE

Revisado el Anteproyecto de Ley desde los criterios del lenguaje no sexista, no se han encontrado apenas términos que deban ser modificados, por lo que se concluye que este proyecto de norma cumple con la normativa vigente a este respecto (Art. 14.11 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres).

6. CONCLUSIONES Y VERIFICACIÓN

En definitiva, se puede afirmar que, siguiendo la legislación vigente, nos encontramos con una norma que constituye una **acción que incide de manera favorable en la igualdad de género**, al actuar sobre uno de los elementos clave en la producción y perpetuación de la desigualdad de mujeres y hombres: la garantía de ingresos económicos a través de las pensiones para satisfacer las necesidades básicas. Por todo ello, **tendrá previsiblemente un impacto positivo en la igualdad**.

Dicho impacto potencial puede verificarse a través de la herramienta de comprobación, cuya utilización para analizar la presente norma, ha puesto de manifiesto que:

- 1º. Se recogen los mandatos normativos relacionados con el objeto de la norma.
- 2º. Se aportan datos sobre la situación de hombres y mujeres de Navarra referidas a pensiones potencialmente afectas por la norma.
- 3º. El propio Anteproyecto de Ley resulta ser una medida para corregir una de las desigualdades que más inciden en la vida de las mujeres.
- 4º. El texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad.
- 5º. Por todo ello, se concluye que el impacto de la norma en la igualdad será **positivo**.

ANEXO I

Nº	Contenido a analizar en normas, planes y programas	Si	No
1	Las memorias, estudios e informes que les acompañan aportan datos desagregados por sexo	✓	
2	En las memorias, estudios e informes que les acompañan se identifican las brechas de género y las desigualdades entre hombres y mujeres	✓	
3	En las memorias, estudios e informes que les acompañan se enumeran los factores de desigualdad que originan las desigualdades de género identificadas		✓
4	En la justificación de motivos o introducción de la norma, o en el diagnóstico del plan o programa, se recogen desequilibrios y desigualdades entre mujeres y hombres relacionados con el contenido que se regula o planifica.	✓	
5	En la justificación de motivos o introducción de la norma, o en el diagnóstico del plan o programa, se citan las normas básicas relativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres que les afectan		✓
6	En la parte dispositiva, articulado, objetivos o acciones programadas, se menciona explícitamente y se integra el principio de igualdad		✓
7	Se recogen acciones correctoras de las desigualdades identificadas	✓	
8	Se incluye la representación equilibrada (40-60) en la composición de órganos colegiados o de toma de decisiones, si fuera el caso.	No procede	
9	Se utiliza la igualdad como criterio de baremación para el acceso a los recursos, líneas de subvenciones, participación en programas, etc. regulados o previstos	No procede	
10	En la regulación del contenido de los registros públicos se recoge la variable sexo (tal como se suele hacer con otro tipo de información como el nombre, apellidos, D.N.I., etc.)	No procede	
11	En el caso de incluir mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación, se contempla también el seguimiento y control del logro de la igualdad efectiva	No procede	
12	El texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad	✓	
13	El texto obliga a las entidades ejecutoras a utilizar un lenguaje no sexista	No procede	
14	El texto obliga, en caso de que sea pertinente, a cuidar el uso de imágenes para que no tengan sesgos sexistas	No procede	
CONCLUSIONES			
15	El impacto de la norma, plan o programa en la igualdad será positivo	✓	